

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA RADICADO 2018-343

Marcela Mina <marcela.mina@carvajalychavesabogados.com>

Jue 13/08/2020 16:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (3 MB)

CARTA AL JUZGADO LUIS PINZON.pdf; CERTIFICACION CREMIL.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf; CUOTA DICIEMBRE 2019.jpg; CUOTA MES DE JULIO 2020.jpg; CUOTA MES DE JUNIO 2020.jpg; CUOTA NOVIEMBRE 2019.jpg; CUOTA SEPTIEMBRE 2019.jpg; DESPRENDIBLE JUNIO 2020.jpg; PAGO CUOTA AGOSTO 2020.jpg; PRIMA JULIO 2020.jpg;

Buena tarde.

con anterioridad a este correo había enviado otro con el mismo nombre pero lo envié sin adjuntar la totalidad de los adjuntos por lo que por favor solicito con todo respeto tener en cuenta este correo que si tiene la totalidad de los archivos adjuntos necesarios para la solicitud.

agradezco la atención.

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Ciudad

Referencia: Recurso de reposición.
Demandante: Andrea Paola Rojas Duque
Demandado: Luis Adolfo Pinzón León
Radicado: 2018-343

Con todo respeto adjunto recurso de reposición dentro del proceso de la referencia.

19 Octubre 2019

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Referencia:

Demandante: Andrea Paola Rojas Duque

Demandado: Luis Adolfo Pinzón León

Proceso: Revisión de cuota alimentaria

Radicado: 343-2018

Asunto: Informe cumplimiento nueva cuota.

Respetada señora Juez:

Yo, **LUIS ADOLFO PINZON LEON**, mayor de edad en mi representación y en la calidad de demandado, manifiesto y solicito ante, su Despacho, que con referencia a la sentencia **Nro. 154**, fallo emitido por el Juzgado el día 06 de agosto de 2019, en el Numeral 3: "ORDENAR que en consecuencia que el demandado, continuara en adelante suministro una cuota alimentaria equivalente al 30% de la asignación mensual que recibe como miembro del Ejército Nacional previo los descuentos de ley porcentaje extensible a las primas, subsidios, bonificaciones y demás prestaciones que reciba por su actividad militar", me permito informarle:

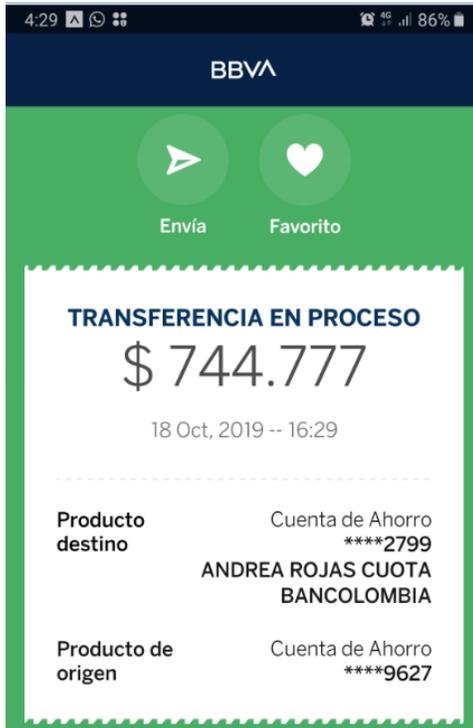
Teniendo en cuenta el valor de mi sueldo que va ser referencia para el cálculo de la nueva cuota alimentaria para la manutención de mi hija, me permito poner en su conocimiento los cálculos hechos en cumplimiento a su fallo y con el fin de que la parte demandante no presente recursos que dejen entrever mi falta de cumplimiento, situación que hasta el día de hoy no ha pasado y que se ha garantizado lo que a bien los jueces han tenido ordenar por medio de los fallos, así:

Valor de referencia: **\$6.184.920.84**

Porcentaje ordenado
por el juzgado: 30% = **\$1.855.476,267** Valor de la nueva cuota

Valor de la nueva cuota	<u>\$1.855.476,267</u>
- Pago servicio de salud Mensual:	- <u>\$153.700</u>
- Cuota sostenimiento Club Militar (Recreación)	- <u>\$94.000</u>
<hr/> <hr/>	
*Total después de pago de servicios	<u>\$1.607.776,267</u>
- Pago realizado cuota anterior	- <u>\$863.000</u>
<hr/> <hr/>	
*Valor a consignar mes septiembre y octubre	<u>\$744.776,267</u>

Teniendo en cuenta el resultado de este valor, se procedió a realizar las transferencias bancarias a la cuenta de ahorros de Bancolombia que se referencio en el fallo N°154, y para lo mismo apporto los certificados de la trasferencia electrónica por medio de la aplicación del BBVA que se realizó el presente día y en la hora que referencian las mismas, dando cumplimiento al fallo, y quedando al día con los meses de septiembre y octubre de acuerdo a lo ordenado.



Consignacion valor septiembre



Consignacion valor octubre

Me permito referenciar a que hacen referencia los valores que más que descontados, van sumados al sostenimiento de mi hija y que soy el único que los aporta.

1. **CLUBMILSOST** 9210 \$94.000,00

Valor que corresponde a **CLUB MILITAR SOSTENIMIENTO**, dentro de la organización del Ejército no existe una caja de compensación familiar, en su cambio en la organización está constituido a nombre de **Club Militar** un grupo de centros vacacionales que son de uso exclusivo del personal militar y sus familiares para la recreación y el bienestar, para tal fin el Ejército descuenta de manera mensual y obligatoriamente la cuota de sostenimiento mensual.

2. **SISTSALUDFFMM** 9101 \$153.700,00

Valor que corresponde al **SISTEMA DE SALUD MILITAR**, el pago del sistema de salud militar corresponde al aporte mensual que se debe pagar, para que se le brinde los servicios de salud a mi hija, y que como funciona toda EPS, los servicios son a solicitud, con las debidas autorizaciones y con la disposición de turnos de citas y todo el trámite correspondiente.

Es de aclarar que durante el tiempo de vida de mi hija he mantenido el bienestar adecuado con el soporte de salud por medio de Sanidad Militar de acuerdo al POST, el bienestar y la recreación se le brinda por medio de los servicios que ofrece el CLUB MILITAR y para el mismo se paga la cuota de sostenimiento.

Le solicito lo siguiente:

Ponerle en claro a la parte demandante, que el monto de la nueva cuota puede variar de un mes a otro, al ser representado en porcentaje de unos valores bases que pueden ser variables a futuro, en dicho sentido puede variar la cuota al pasar el tiempo, por la misma situación como esta constituido en primas que son temporales y dependientes de mi desempeño laboral, al igual tener referencia que el aumento de sueldo autorizado por ley al término de cada año, en el caso del Ejército es dependiente al desembolso de recursos, que en promedio de años anteriores se llega a aprobar en los meses de marzo o abril en la mayoría de los casos, en otros años a llegado hasta diciembre.

Atentamente:



LUIS ADOLFO PINZON LEON
CC. 80.237.502



MINDEFENSA



GOBIERNO
DE COLOMBIA



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

No. 380

Radicado de entrada 20524084

Radicado de salida 1362427

CERTIFICACION INSTITUCIONALIDAD TITULAR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA :

Que revisado el expediente administrativo del señor **Mayor (RA) del Ejército LUIS ADOLFO PINZON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.237.502, se pudo establecer, que mediante Resolución No. 4123 del 31 de marzo de 2020, se le reconoció Asignación de Retiro en forma vitalicia a partir del 22 de abril de 2020.

La presente se expide a solicitud del interesado, el 02 de junio de 2020.

Cordialmente,

Profesional de Defensa Maria Claudia Aguirre Gutierrez
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró : Certiweb Cremil



SC 5821-1



CO-SA-
CER366117



CO-OS
CER357757



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306
www.cremil.gov.co

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Ciudad

Referencia: Recurso de reposición.
Demandante: Andrea Paola Rojas Duque
Demandado: Luis Adolfo Pinzón León
Radicado: 2018-343

DIANA MARCELA MINA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.088.269.142 de Pereira y portadora de la Tarjeta Profesional número 207.431 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **LUIS ADOLFO PINZÓN LEÓN**, de la forma más respetuosa me dirijo al juzgado, con el fin de interponer recurso de reposición, en contra del auto de fecha 06 de agosto de 2020; fundada en los siguientes argumentos;

El señor **LUIS ADOLFO PINZÓN LEÓN** desde el inicio del proceso de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA AUMENTO**, radicado bajo el número 2018-343 que cursa en ese juzgado, ha demostrado su cumplimiento respecto a la cuota de alimentos, tanto así que con el inicio de la demanda por parte de la señora ROJAS DUQUE, en ningún momento, aun la ley otorgándole tal derecho, solicitó embargo preventivo del salario de mi mandante para el cumplimiento de la cuota de alimentos, dejando así entrever que el señor PINZÓN siempre ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria en favor de su hija y que lo que ella pretendía era un aumento de la cuota y no demostrar incumplimiento.

Es importante señora juez, remitirnos al auto del 12 de noviembre de 2019 pronunciado por su despacho, por medio del cual, se ordenó el embargo del salario del demandado con el fin de que se descontara la cuota de alimentos, teniendo en cuenta única y exclusivamente la solicitud presentada por la parte demandada en donde afirmaba que el señor PINZÓN no estaba cumpliendo con lo ordenado mediante sentencia de fecha 6 de agosto de 2019, situación que nunca se demostró por parte de ella, pues fue solo una afirmación; por el contrario, el señor LUIS ADOLFO, de forma transparente y directa, demostró ante usted señora juez, que nunca incumplió con su obligación de pagar la cuota de alimentos en favor de su hija, y que existió una confusión, respecto al valor a pagar porque no se tenía conocimiento como se debía realizar las cuentas para dicho descuento, tanto así, que se tuvo que solicitar al Ejército Nacional, que por favor indicara de forma precisa cuales eran los descuentos de ley que se le realizaban a mi mandante para así poder tasar la nueva cuota de alimentos.

Señora juez, con todo respeto le debo manifestar que **nunca existió incumplimiento** por parte del demandado para el pago de la cuota de alimentos tal y como lo demuestran los desprendibles de pago y solicitud presentada en aquella fecha por parte de mi mandante al juzgado explicando la situación que se había presentado y que dio apertura para la solicitud del embargo.

Tiene claro esta profesional del derecho, el mandato legal que existe en cabeza suya como juez de familia de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la cuota de alimentos por parte de los obligados, pero también es importante señora juez, tener en cuenta que mi mandante ha demostrado a lo largo del

proceso el cumplimiento de la cuota de alimentos tal y como usted lo ordenó y también que no ha sido necesario que exista de por medio un embargo para que este se sienta obligado a cumplir.

Por otra parte señora juez, por medio del correo electrónico enviado al juzgado, con fecha 09 de julio de 2020 se le puso en conocimiento, la resolución número 4123 del 31 de marzo del año 2020 de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por la cual se le reconoció asignación de retiro de forma vitalicia a partir del 22 de abril de 2020 a mi mandante, efectivo este pago a partir del mes de junio 2020; teniendo en cuenta lo anterior, el descuento que se le venía realizando de forma automática por medio de nómina al señor Pinzón, como cuota de alimentos en favor de su hija, no se continuó realizando por el cambio de caja, no siendo este un impedimento para que mi poderdante, **reitero nuevamente**, continúe pagando de forma oportuna la cuota de alimentos, como ya lo ha demostrado durante todo el proceso.

Señora juez, con todo lo informado al juzgado y con las pruebas que allego con este escrito, del pago de las cuotas de alimentos en favor de la infante inmersa en el proceso, hija de mi cliente, es que solicito de forma respetuosa **REPONER** el auto de fecha 06 de agosto de 2020, referente a ordenar el descuento por medio de nómina del 30% de la asignación pensional que devenga el señor **LUIS ADOLFO PINZÓN** pues como ya se había argumentado, dicho descuento genera diferentes contratiempos de tipo financieros al señor PINZÓN, ya se está demostrando que el demandado cumple a cabalidad con su obligación alimentaria, que en ningún momento requiere que se coaccione por medio de un descuento de nómina para dicho cumplimiento, que su pensión es de carácter vitalicia, lo que genera garantía para la alimentada, que es una persona responsable con sus compromisos, que conoce la cuenta de ahorros de la demandada y que siempre le consigna de forma directa, y por último que no existe dentro del proceso conforme me indica mi mandante, prueba alguna para demostrar que en algún momento se ha incumplido con su obligación alimentaria.

Con todo respeto señora juez.

Cordialmente,



DIANA MARCELA MINA RAMIREZ

C.C. N° 1.088.269.142 de Pereira

T.P. Número 207.431 del C.S de la Judicatura



TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 863.000

07 Sep, 2019 -- 10:35

**Producto
destino**

Cuenta de Ahorro
****2799

**ANDREA ROJAS CUOTA
BANCOLOMBIA**

**Producto de
origen**

Cuenta de Ahorro
****9627



TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 1.607.777

05 Nov, 2019 -- 07:20

**Producto
destino**

Cuenta de Ahorro
****2799

**ANDREA ROJAS CUOTA
BANCOLOMBIA**

**Producto de
origen**

Cuenta de Ahorro
****9627



TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 1.607.777

04 Dic, 2019 -- 13:58

**Producto
destino**

Cuenta de Ahorro
****2799

**ANDREA ROJAS CUOTA
BANCOLOMBIA**

**Producto de
origen**

Cuenta de Ahorro
****9627



Tú

13 de junio 10:46 a. m.



V8 51 20200118 BANC

Redeban

JUN 13 2020 10:43:43 RBMICT 8.51

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

PAGAFACIL EXITO DE CO

CLL 48D 66-35

UNICO: 3007012492

TER: JNZZZ073

RECIBO: 062730

RRN: 063598

TA: 07652432799

DEPOSITO

APRO: 702603

VALOR \$ 1.303.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 1.303.000

01 Jul, 2020 -- 08:06

Producto destino ANDREA ROJAS CUOTA

******2799**

BANCOLOMBIA

Producto origen Cuenta de Ahorro

******9627**

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 1.371.530

10 Jul, 2020 -- 10:32

**Producto
destino**

ANDREA ROJAS CUOTA

******2799**

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******9627**

CUOTA PRIMA JULIO 2020



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Comprobantes de pago

Fecha de generación : 02-07-2020 11:04 am

Caja de Retiro de las FF.MM.-				Fecha de pago	30062020
Nombre	PINZON LEON LUIS ADOLFO			Nro.Cuenta	
Dirección	Correspondencia Calle 136 BIS # 99 A - 05 Barrio LA TRINITARIA				
Unidad	61013	Grado	MY	Nro.Cedula	80237502

Conceptos Devengados					
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor	
	Sueldo Basico			2.991.815	
	*Partidas Computables			3.539.280	
	**Base Liquidacion			6.531.095	
	***% de Liquidacion			70	
001	001	01062020	30062020	4.571.766	
TOTAL DEVENGADO					4.571.766

Conceptos Descontados					
Cod	Descripción	Inicia	Termina	Valor	
105	DTOLEYCRFM1%	202006	202006	45.718	
110	DTOSEMEDIC4%	202006	202006	182.871	
TOTAL DEDUCCION					228.589
NETO					4.343.177

La base de liquidación corresponde al sueldo básico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

El porcentaje de liquidación corresponde a los años de servicio prestados a la Fuerza

Consulte y descargue la respuesta a sus derechos de petición a través de www.cremil.gov.co, servicios en línea/Consulta derechos de petición y si el envío físico se encuentra devuelto y su causal en el botón rojo **CORRESPONDENCIA DEVUELTA ubicado en la página principal**

Actualice sus datos de contacto en www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad de este comprobante consulte la siguiente página

<https://www.cremil.gov.co/tools/comprobante.php?hash=03005302&cedula=80237502&print>



TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 1.303.000

03 Ago, 2020 -- 07:39

Producto destino ANDREA ROJAS CUOTA

****2799

BANCOLOMBIA

Producto origen Cuenta de Ahorro

****9627